

## Decreto 1974

VISTA la Ley N° 7234 promulgada el 16 de julio de 2004, por la que la provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de firma digital y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.506 y sus modificatorias representa un avance significativo para la inserción de nuestro país en la sociedad de la información, y brinda la oportunidad para el desarrollo de todos los sectores vinculados con las tecnologías de la información y la comunicación.

Que mediante la mencionada Ley Nacional, se dispone un régimen legal para el empleo de la firma digital y de la firma electrónica en todo el ámbito nacional, y se atribuye eficacia jurídica en las condiciones que la misma norma establece.

Que dicho régimen legal otorga un decisivo impulso al uso en el Estado de documentación en soporte electrónico en reemplazo del papel, contribuyendo a mejorar la gestión de gobierno, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que el uso de la firma digital en el ámbito de la Administración Pública Provincial, proporcionará además un medio de protección de la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos públicos.

Que dicho reconocimiento constituye un elemento esencial para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas, de modo de permitir la identificación en forma fehaciente de las personas que realicen transacciones por esa vía.

Que además de nuestra provincia, otras provincias han adherido a Ley Nacional y han legislado sobre la materia, con positiva repercusión en los ámbitos público y privado.

Que mediante Decreto del P.E. Nacional N° 283/2003, se autorizó a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), a proveer certificados digitales para su utilización en los circuitos de la Administración Pública Nacional y de las administraciones provinciales que requieran firma digital.

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza, comprometido con el proceso de transformación y modernización de la Administración Pública Provincial, suscribió un convenio de colaboración con la Secretaría de la Gestión Pública Nacional, a través del cual las partes acordaron la puesta en marcha de un programa de trabajo centrado en los procesos de reforma de la administración de gobierno de la provincia.

Que en ese convenio se establece que la Secretaría General Legal y Técnica deberá asumir las responsabilidades que correspondan a los efectos del cumplimiento de los objetivos.

Que la República Argentina es signataria de la Carta Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado y adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estados y de Gobierno, en el año 2007;

Que en dicha Carta se remarca como objetivo final y directo "reconocer a los ciudadanos un derecho que les facilite su participación en la gestión pública y sus relaciones con las Administraciones Públicas y que contribuya también a hacer estas más transparentes y respetuosas con el principio de igualdad a la vez que más eficaces y eficientes;

Que en orden a los marcos políticos y sociales descriptos es necesario dictar un instrumento legal que permitiera la reglamentación del empleo de la firma digital en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establézcase la presente reglamentación de la Ley N° 7.234 con el objeto de regular el empleo de la firma digital y de la firma electrónica por parte del Gobierno de la Provincia de Mendoza en su carácter de certificador licenciado en el marco de la Ley Nacional N° 25506 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Dispóngase que son organismos obligados en el marco de este Decreto, las dependencias centralizadas del Poder ejecutivo Provincial, como así también los entes públicos, privados o mixtos que se vinculen funcionalmente con el Gobierno de Mendoza en su carácter de Certificador Licenciado según lo dispuesto por la Ley Nacional.

Artículo 3°.- Establézcase que los organismos obligados que avancen en el empleo de la firma digital y/o electrónica en orden al presente proyecto, utilizarán los sistemas de comprobación de autoría e integridad establecidos en el Decreto del P.E. de la Nación N° 2.628/2.002, reglamentario de la Ley Nacional N° 25.506 Y sus modificatorias, salvo las disposiciones específicas que la Autoridad de Aplicación Provincial establezca a tal efecto.

Artículo 4°.- Será Autoridad de Aplicación del presente Decreto la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública; o el organismo que la sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°.- Facúltese a la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública a:

- a) Entender en las condiciones mínimas de provisión y revocación de certificados digitales de acuerdo a los lineamientos y reglamentaciones nacionales.
- b) Controlar los procedimientos empleados por los organismos de la Administración Pública Provincial para la registración, certificación y uso de las firmas electrónica y digital.
- c) Elaborar las bases para que el Gobierno de la Provincia rubrique convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y con instituciones privadas para realizar intercambio de documentación certificada mediante firma digital.
- d) Entender en la elaboración de las normas para la generación, comunicación, archivo y conservación del documento digital o electrónico, según lo previsto en los artículos 11°Y 12° de la Ley Nacional N° 25.506 y sus modificatorias.
- e) Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco normativo de firma digital.
- f) Realizar auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación y dictar pautas correctivas cuando lo considere necesario y oportuno
- g) Facultar la posibilidad de actuar como Autoridad de Registro, en los términos del Decreto del P.E. Nacional N° 2628/02
- h) Implementar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación

del documento digital o electrónico, según lo previsto en los artículos 11° y 12° de la Ley Nacional N° 25.506 y sus modificatorias.

i) Registrar los trámites que hagan los usuarios para obtener un certificado y requerir y archivar la documentación respaldatoria.

j) Requerir el apoyo técnico que considere necesario en el ámbito estatal, universitario o privado

k) Investigar y desarrollar aplicaciones con firma digital. l) Desarrollar procedimientos con el uso de la firma digital en consonancia con los estándares tecnológicos aceptados.

Artículo 6°.- En aquellas aplicaciones en las que la Administración Pública Provincial interactúe con la comunidad, solo se admitirá la recepción de documentos firmados digitalmente utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados o certificados extranjeros reconocidos en los términos del artículo 16° de Ley Nacional N° 25.506 y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán adecuar gradualmente sus procedimientos y sistemas de información, a los fines de garantizar la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos.

Artículo 8°.- Invítese al Poder Judicial y al Poder Legislativo de la provincia a suscribir convenios de colaboración e implementación de proyectos interjurisdiccionales para la implementación de firma digital.

Artículo 9°.- Facúltese a la Secretaría General Legal y Técnica a disponer mediante Resolución toda cuestión atinente al funcionamiento e infraestructura de firma digital y firma electrónica.

Artículo 10°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.